



Resolución Directoral

Chulucanas, 20 ABR 2012

Visto: El Expediente Nº 1225-A, de fecha 02 de Abril del 2012, mediante el cual el servidor: Augusto Aurelio Seminario Nima, reitera Reconocimiento de doce años, Ley 27803.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el servidor Augusto Aurelio SEMINARIO NIMA, solicita el reconocimiento de 12 años de aportaciones, alegando que es beneficiario de la Ley 27803 (...),

Que, a través de Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR, de fecha 31 de mayo del año 2010, se reubicó a Don Augusto Aurelio Seminario Nima, como chofer del E.S.II-1 del Hospital de Chulucanas de la Dirección Regional de Salud Piura.

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Nº 064-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1 HCHUL.D-UA-EP de fecha 25 de mayo del 2010, se le INCORPORÓ como trabajador nombrado, en el cargo de Chofer I, Nivel STE, en el Establecimiento de Salud II-1 Chulucanas;

Que, Asesoría Legal del Hospital Chulucanas, a través de Informe Legal Nº 046-2012/OAL/HCHUL, de fecha 09 de abril del 2012, OPINA que debe tenerse en cuenta las normas que regulan el RECONOCIMIENTO de AÑOS DE APORTACION (Pago de Aportes Pensionarios) basados en la Ley 27803, normas modificatorias y reglamentarias es así que se tiene:

El Artículo 7 de la ley Nº 27803 dispone: "La implementación, conformación y ejecución del programa extraordinario de acceso a beneficios y del registro nacional de trabajadores cesados irregularmente estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

El Artículo 13 de la mencionada Ley 27803 dispone: "(...) Las opciones referidas en los artículos 10 y 11 de la presente ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo.

"Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será mayor de 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado".



Resolución Directoral

20 ABR 2012

Chulucanas, _____

Asimismo el Art. 15 dispone el Reconocimiento Excepcional de Años de Aportación.- Reconócese excepcionalmente a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, que opten por beneficiarse con la Pensión de Jubilación Adelantada y que a la fecha cuenten con el requisito de edad previsto en el artículo anterior, los años de aporte pensionarios requeridos para acceder a una Pensión de Jubilación Adelantada que fueron dejados de aportar por efectos de los ceses colectivos.

Finalmente el Decreto Supremo Nº 014-2002-TR de fecha 28.09.02, dispone en su Artículo 9 que: "El Programa Extraordinario de acceso a Beneficios, en adelante El Programa, será implementado, administrado y ejecutado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo. La implementación y ejecución de El Programa se basará exclusivamente en la información que {...}"

La ejecución de El Programa será cubierta con la transferencia de fondos que efectúe el Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI) creado mediante Decreto de Urgencia Nº 122-2001, y normas ampliatorias conforme a lo regulado en el Art. 20 de la Ley. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicitará la transferencia de los fondos al FEDADOI.

Una vez registrados los ex trabajadores, las entidades con recursos propios podrán ejecutar el Programa de manera inmediata con cargo al reembolso que hará el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con los fondos transferidos del FEDADOI, para tal efecto deberán solicitar al Registro la relación de los ex trabajadores afectados de su respectiva entidad, precisando que ejecutarán la medida directamente. Remitida la relación por el Registro, los ex trabajadores involucrados quedarán automáticamente excluidos de El Programa a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En consecuencia de las normas mencionadas se puede concluir que la competencia para ejecutar y administrar el pago de aportes pensionarios, corresponde al Ministerio de Trabajo por lo que la solicitud presentada por el servidor Augusto Aurelio Seminario Nima, deviene en IMPROCEDENTE.

De conformidad con la Ley Nº 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. Nº 013-2003-SA, D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2012, aprobada con Ley Nº 29812;

Estando a lo solicitado por la Dirección del Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y



Resolución Directoral

20 ABR 2012

Chulucanas, _____



En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R. D. N° 863-2011/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Noviembre del 2011, en la cual se Ratifica el Cargo de DIRECTOR de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la Solicitud presentada, por el TAP: Augusto Aurelio SEMINARIO NIMA, nombrado con el cargo Chofer I, Nivel STE, sobre Reconocimiento de Pago de Aportaciones Pensionarias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; hágase presente al solicitante que de no estar de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución puede hacer uso de los recursos que la Ley le otorga.



Artículo 2°.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

Regístrese y Comuníquese.



Cc: Archivo
JSG/KPY/LCS/JOV/jbm
D/UA/As.Leg./EP/leg.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. JOHNY SANDOVAL GARAY
DIRECTOR
C.M. 2 7060